SERVICIO ELECTORAL
OFICINA DE PARTES
27 ABR 2016
Nº UNICO 3435

En lo Principal : Solicita lo que indica.
Otrosí : Acompaña documentos y petición que indica.

Sra. Directora (s) Servicio Electoral

Isabel Allende Bussi, Carolina Goic B., Jaime Quintana L., Guillermo Teillier Del Valle, Cristián Tapia R., Ernesto Velasco R., Diego Ancalao G., todas y todos Presidentes de los Partidos que componen la Nueva Mayoría, a saber: Partido Socialista de Chile, Partido Demócrata Cristiano, Partido por la Democracia, Partido Comunista de Chile, Partido MAS Regional, Partido Radical Social Demócrata, Izquierda Ciudadana, respectivamente, todos domiciliados para estos efectos en calle París 873, comuna y ciudad de Santiago.

Pablo Velozo, Gonzalo Duarte, Oscar Santelices, Lautaro Carmona Soto, Fernando Zamorano, Osvaldo Correa S., Braulio Meza Guerrero, todos Secretarios Generales de los Partidos que componen la Nueva Mayoría, todos domiciliados para estos efectos en calle París 873, comuna y ciudad de Santiago. En relación a los actos ocurridos exponemos lo siguiente:

Que por medio de este acto y en atención de vuestras facultades prevenidas en las **letras b), d) y h) del artículo 67º de la Ley 18.556**, venimos en solicitar que tengan a bien emitir un pronunciamiento y ordenar que se tengan por presentados los documentos, formularios y antecedentes que se acompañaron en tiempo y forma a las dependencias del Servicio Electoral, y que permitían la inscripción de pacto a Alcaldes y pactos a Concejales, y la declaración de candidaturas de los partidos que conforman la Nueva Mayoría; en atención a los siguientes argumentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

1) Que dentro del plazo legal, específicamente el día 20 de abril del presente año, los partidos políticos PS, PPD, PDC, PC, PR, MAS, IC, concurrieron a las oficinas del Servicio Electoral, ubicada en Esmeralda número 611, comuna de Santiago, con el objeto de formalizar un pacto electoral y declarar las candidaturas para las elecciones primarias 2016, conforme lo previene el artículo 13º de la ley 20.640.
2) Que en tal contexto, le fue entregado al funcionario del Servicio Electoral don **Juan Pablo Uribe**, todos los documentos y formularios debidamente firmados, y demás

ELECTRO

antecedentes exigidos por la **Ley 18.695** y la **Ley 20.914**, para proceder a efectuar la inscripción de pactos y la declaración de candidaturas por parte de los representantes de los Partidos Políticos que conforman la Nueva Mayoría, luego de lo cual el funcionario referido procedió a entregar la documentación y antecedentes correspondientes, a la inscripción de pactos y la declaración de candidaturas a la señora Directora (s) del Servicio Electoral.

3) Minutos más tarde, la Directora (s), se negó a recepcionar dicha inscripción y consecuencialmente a timbrar y/o colocar los cargos respectivos a tales documentos, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

4) En este punto es menester indicar, que el **artículo 70 A, de la Ley 18.556**, en sus **letras e) y f)**, establece como funciones de la Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral, las siguientes: en su letra **e)** *"recepcionar, ponerles cargo y otorgar recibo de la declaraciones de candidaturas que les presenten los partidos políticos, pactos electorales y candidatos independientes. Asimismo, recibir el retiro de candidaturas independientes"*. Y en su letra f): *"Recepcionar los pactos electorales que los partidos políticos le presenten y recibir las comunicaciones referidas a los mismos."*

5) Es del caso señalar, que contraviniendo el texto expreso de la ley, el Servicio Electoral no cumplió con la obligación legal recién referida.

En los hechos, el funcionario del Servicio Electoral, procedió a devolver materialmente los documentos entregados en tiempo y forma, señalando que lo hacía por instrucciones de la Sra. Directora (s) del Servicio Electoral.

Dable es considerar, que en el ámbito del derecho público por aplicación del principio de legalidad la interpretación de las normas debe hacerse de manera restrictiva. Adicionalmente en el ámbito político los órganos administrativos cumplen un rol de apoyo.

6) Ante este insólito hecho, algunos de los Secretarios Generales presentes nos apersonamos con la Sra. Directora (s), para solicitarle una explicación razonable a su decisión de no proceder a la inscripción tantas veces señalada. Nos indicó que la Nueva Mayoría no había dado cumplimiento a la supuesta obligación de comparecer personalmente tanto los Presidentes como los Secretarios Generales de los Partidos suscriptores del pacto.

EL LIBERO

7) Queremos hacer hincapié que los documentos estaban suscritos por todos y cada uno de los Presidentes y Presidentas, y por los Secretarios Generales de todos los Partidos integrantes del pacto dentro del plazo legal. No obstante ello, la referida Directora (s), se negó a la recepción de los documentos, formularios y antecedentes que se acompañaron. Obviando con ello, la obligación que pesa sobre el Estado de **"amparar a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad"** según lo prescribe el **inciso segundo del art. 1° de la Constitución Política de la República.**

8) Así las cosas, debemos señalar que el **inciso cuarto del artículo 107° de la Ley 18.695**, no impone la obligación de comparecencia personal de los representantes de los partidos políticos, sino que solo establece el requisito de la suscripción de los documentos, esto es, **que se hubiere estampado en ellos, la firma de los Presidentes y Secretarios Generales de los partidos, como manifestación de la voluntad de concurrir a la conformación de un pacto.**

Lo que la práctica administrativa del Servicio Electoral era que "la manifestación se expresaba mediante la firma de dichos documentos", todo ello, según lo vivido en los distintos procesos de inscripción y declaración de candidaturas efectuados con anterioridad.

9) En relación a lo anterior, durante el año 2013 el Servicio Electoral, permitió la inscripción como candidato a una Primaria Presidencial, a un militante de un partido político a pesar que no se encontraba presente el Presidente del Partido al cual pertenecía.

A este respecto, tenemos dos comentarios: Primero: A la Administración le está vedado efectuar discriminaciones arbitrarias, en virtud de lo establecido en el **inciso segundo del numeral 2 del artículo 19° de la Constitución Política de la República.** Segundo: No existe registro alguno, en el cual señale que la Directora (s) haya observado, cuestionado o reprochado administrativamente el proceder del Servicio Electoral en la inscripción de las candidaturas a primarias presidenciales que se efectuaron durante el año 2013.

Razones por las cuales, nos resulta aún más extraño e inexplicable la actitud y el proceder de la Sra. Directora (s) del Servicio Electoral.

10) A nuestro juicio, el Servicio Electoral tiene y tenía la obligación de haber recepcionado toda la documentación, formularios y antecedentes tantas veces

EL LIBERO

señalados, y luego, en un acto administrativo posterior, de conformidad con lo señalado en el **art. 19° de la ley 20.640**, y en el **art. 17° de la Ley 18.700**, realizar los reparos y observaciones que les merezcan.

Con dicho actuar conforme lo ordena la ley, se hubiese generado un Acto Administrativo lo que nos pudo permitir haber recurrir en contra de dicho acto, o incluso, permitirle al propio Servicio Electoral actuar de oficio.

Ello, de conformidad con lo establecido en el **artículo 53° de la Ley de 19.880**, la que consagra el Principio de la Invalidación de los Actos Administrativos, al prevenir que: ***"Art.- 53° Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho (...)"***

En tal razón, con el proceder contrario a derecho de la Directora (s), se nos pone en una situación de completa indefensión jurídica, ya que nos impide efectuar una adecuada defensa al no generarse un Acto Administrativo en los términos del **art. 3° de la Ley 19.880**, en contra del cual nos hubiese permitido solicitar su impugnación, ya sea en sede administrativa o judicial.

11) Que la obligación de recepción de los documentos, formularios y antecedentes que se presenten a la Administración; le permite a ésta pronunciarse formalmente a través de un acto administrativo, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos o formalidades de aquellos. Siendo ese el proceder que debió adoptar el Servicio Electoral el día 20 de abril.

Ello por cuanto, la oportunidad que tiene el Servicio Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las presentaciones efectuadas por los partidos políticos y candidatos se encuentra regulada en el **artículo 19° de la ley N° 20.640**, esto es, cinco días después de la recepción por parte del Servicio Electoral de la documentación exigida por la ley.

12) Aunque claramente el **artículo 13° de la Ley 20.640**, establece como única exigencia que, **"el pacto electoral deberá formalizarse ante el Director del Servicio Electoral (...) mediante la presentación de una declaración suscrita por los presidentes y Secretarios de los Partidos Políticos e independientes integrantes del pacto (...)"**, la Sra. Directora (s) del Servicio Electoral, -completamente fuera de sus atribuciones- añadió el requisito no legal de comparecencia personal de todos los representantes de los partidos políticos, haciéndolo además, en una oportunidad que no está contemplada en la ley.

EL LIBERO

13) De conformidad con lo anterior, debemos insistir, que las formas en el derecho público son de derecho estricto y por tanto deben estar expresamente contempladas en un texto legal, por lo cual la expresión "formalización" que se comenta bajo ninguna circunstancia puede ser considerada como sinónimo de comparecencia personal de los Presidentes y Secretarios Generales de los Partidos Politicos, sino que sólo la suscripción y presentación de los documentos y formularios acompañados.

14) Así las cosas, debemos tener presente que no existe ley, ni reglamento, ni instrucciones generales ni particulares del Servicio Electoral ni de otro organismo competente, que exija la comparecencia como un requisito adicional para la "formalización" de los pactos o declaración de candidaturas.

15) Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, los partidos políticos que conforman la Nueva Mayoria efectuamos esta presentación, en consideración de la autonomia constitucional del Servicio Electoral y de las facultades que su propia ley confiere a los órganos que lo componen, teniendo presente reconociendo las atribuciones, obligaciones y facultades de sus funcionarios y, para tramitación de la cual conferimos poder al abogado ISIDRO SOLIS PALMA . habilitado para el ejercicio de su profesión, domiciliado en Avda Los Conquistadores 1700, piso 9A, comuna de Providencia, a quién solicitamos el Honorable Consejo reciba y escuche en la versión e interpretación de hechos que hará en nuestra representación, atendido el justo principio de bilateralidad en la audiencia, ya que hasta este momento los srs. Consejeros sólo han recibido la versión de los funcionarios contra los cuales se recurre.

Por tanto,

En atención a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en los art. 13º, 19º de la ley 20.640, art. 70º A, de la Ley 18.556, art. 107º de la Ley 18.695, art. 3º y 17º de la Ley 18.700, art. 3º y 53º de la Ley 19.880, y en los art. 1º (inciso segundo), 6º, 7º, 14º y de los numerales 2 (no discriminación) y 15 (Derecho de Asociación) del artículo 19º de la Constitución Política de la República, y de las demás normas legales pertinentes y aplicables.

Solicitamos al H. Consejo Directivo, que en mérito de esta solicitud, y en atención a sus atribuciones establecidas en las letras b), d) y h) **el artículo 67° de la Ley 18.556,** y amparados en el **numeral 14 del artículo 19° de la Constitución Política de la República,** sesionen para conocer y pronunciarse sobre la presente solicitud, darle una tramitación urgente en razón de la gravedad de la materia expuesta; y en definitiva ordenar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, todas aquellas medidas, correctivas y actos administrativos necesarios, que permitan proceder al reingreso de los documentos, formularios y antecedentes para tener por inscritos los pactos y declaraciones de candidaturas, los cuales fueron presentados en tiempo y forma el día 20 de abril del año en curso antes del vencimiento del plazo, según da cuenta esta presentación.

Otrosí: Acompañamos la lista con la singularización del pacto, y de las comunas en las cuales se efectuaran primarias, con la individualización de los candidatos que participarían en ellas., documentos que no fueron recepcionados por la Directora (S) del Servicio, los que solicitamos se tengan por ingresados en tiempo y forma.

Caroline Godoy
8.124.187-2

4465782-1

4.838564-1

EL LIBERO

Firman a continuación la solicitud al Honorable Consejo del Servicio Electoral los Presidentes de los siguientes Partidos Politicos integrantes del Pacto NUEVA MAYORIA: PARTIDO POR LA DEMOCRACIA, honorable Senador JAIME QUINTANA LEAL; por el PARTIDO RADICAL SOCIAL DEMOCRATA su presidente ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ; por el PARTIDO IZQUIERDA CIUDADANA, comparece su Presidente DIEGO ANCALAO G.

EL LIBERO

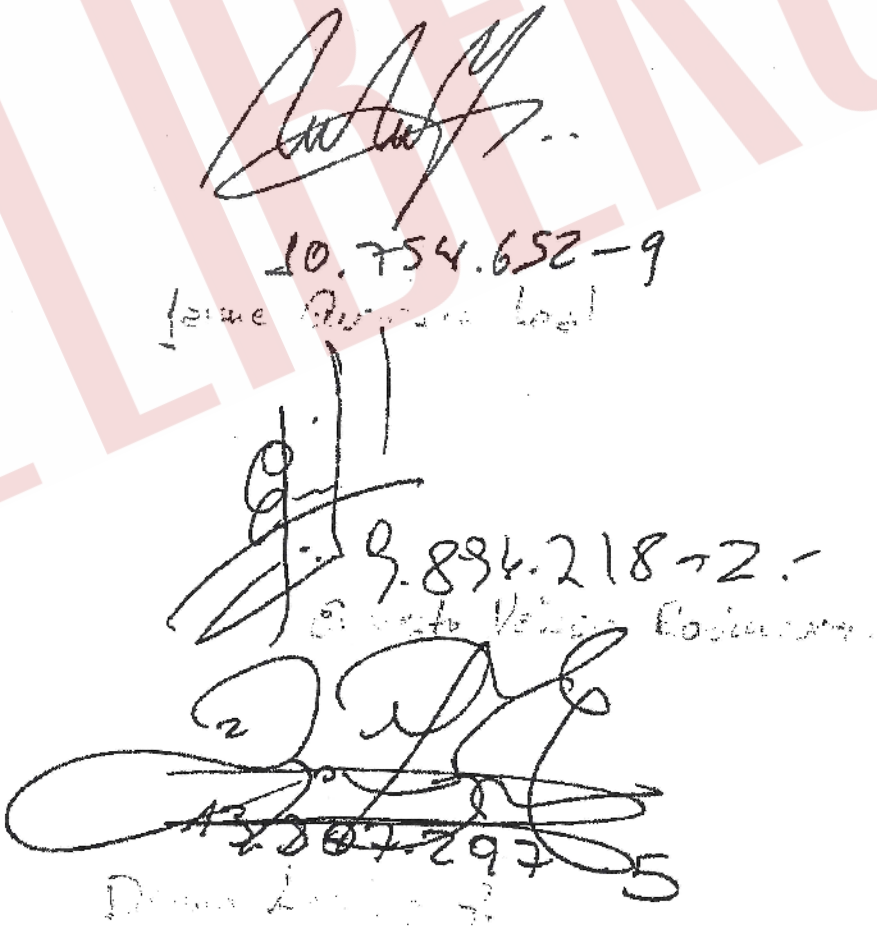

SECRETARIOS GENERALES

5.892.999-9

8.867.537-1

14.484.799-7.

7.976014-5

6.555.575-5

Las firmas anteriores corresponden a los Secretarios Generales de los Partidos de la coalición Nueva Mayoría, señores LAUTARO CARMONA SOTO, Secretario General del Partido Comunista de Chile; PABLO VELOZO ALCAIDE, Secretario General del Partido Socialista de Chile; OSVALDO CORREA SILVA, secretario General del Partido Radical Social Demócrata; OSCAR SANTELICES A., Secretario General del Partido Por la Democracia; GONZALO DUARTE L, Secretario General del Partido Demócrata Cristiano.

EL LIBERO

Firma presentación ante el Servicio Electoral.

Sres. Servicio Electoral

Consejo Directivo

Cristián Tapia R, casado, cédula nacional de identidad número 10.186.178-7, **Presidente del Partido MAS Regional,** domicillado en _Carlos Cardani 2802 Vallenar, Región Atacama_.

Que por medio de este acto, vengo en señalar mi voluntad expresa de concurrir con mi firma, a la presentación que los partidos que conforman la Nueva Mayoría, realizan ante el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de modo tal que se ordene inscribir los Pactos para Alcaldes y Concejales, y las declaraciones de Candidaturas.

Por tanto,

Solicito al H. Consejo Directivo, tener presente que adhiero completamente a la presentación que efectúan los partidos de la Nueva Mayoría, constituyendo mi firma a este documento, mi intención y voluntad expresa e inequívoca de que se me tenga como suscriptor de la presentación.

Cristián Tapia R.

Presidente Partido Mas-Regional

10.186.178-7

EL LIBERO

Las firmas a continuación corresponden a los Secretarios Generales de los Partidos de la coalición Nueva Mayoría, MAS REGIONAL señor [redacted] y el Secretario General del Partido IZQUIERDA CIUDADANA señor BRAULIO MEZA GUERRERO; quienes suscriben esta presentación de la nueva mayoría ante el SERVICIO ELECTORAL.

FERNANDO ZAMORANO F° parcialmente borrado "vale"

Fernando Zamorano
Secretario General Partido MAS Regional
10.701.825-2

Braulio Meza Guerrero
Secretario General Izquierda Ciudadana (5)
10.566.703-5

EL LIBERO